SPE.SECAI-496-2022-rflb

Informe de Supervisión de Portal Electrónico Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola - ICTA 2022



Tabla de contenido

Introducción	2
Ficha Técnica:	3
Objetivos de la supervisión:	3
Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:	3
Criterios de cumplimiento:	5
Nivel de Cumplimiento:	5
Rango de cumplimiento:	6
Conclusiones:	6
Recomendaciones:	6

Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública** -LAIP-.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones al **Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola - ICTA** en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Ficha Técnica:

Sector: Entidades Públicas

Entidad: Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola - ICTA

Tipo de Supervisión: Portal Electrónico

Página Web: https://www.icta.gob.gt

Artículos aplicables: 10

Fecha de la supervisión: 15-11-2022 Supervisor: Rubén Francisco Lima Barillas

Nivel de Cumplimiento: 84.85%

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 calle 11-43 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

Objetivos de la supervisión:

Objetivo General:

Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, aplicables a las dependencias del Organismo Ejecutivo.

Objetivos Específicos:

- a) Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principios de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
- b) Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
- c) Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
- d) Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.

Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el **artículo 10**, se encontraron los siguientes incumplimientos:



SUPERVISIÓN DE PORTAL ELECTRÓNICO INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLA - ICTA

Artículo 10:

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo	
1	Estructura orgánica	Si	0	
	Funciones de las dependencias	Si	0	
	Marco normativo	Si	0	
2	Directorio de la entidad	Si	0	
3	Directorio de empleados	Si	0	
4	Remuneraciones	Si	0	
5	Misión	Si	0	
	Objetivos	Si	0	
	Plan operativo anual	Si	0	
	Resultados del POA	Parcial	La información del segundo informe cuatrimestral no funciona.	
6	Manuales	Si	0	
	Presupuesto	Si	0	
	Programas presupuestarios	Si	0	
1	Modificaciones y transferencias	Si	0	
	Ejecución Presupuestaria	Si	0	
	Depósitos con fondos públicos	Si	0	
10	Cotizaciones y licitaciones de programas	N/A	0	
11 ,	Contratación de bienes y servicios	Si	0	
	Viajes nacionales	Si	0	
'	Viajes internacionales	Si	0	
	Inventario de bienes muebles	Si	0	
	Inventario de bienes inmuebles	Si	0	
14	Contratos de mantenimiento	N/A	0	
15	Subsidios	N/A	0	
	Becas	Si	0	
	Transferencias	Parcial	Falta el criterio de acceso de las transferencias.	
	Contratos, licencias y concesiones	N/A	0	
	Empresas precalificadas	N/A	0	
	Obras en ejecución o ejecutadas	N/A	0	
	Contratos de arrendamiento	No	En todos los reportes de enero a octubre 2022 se indica "sin movimiento", sin embargo, al verificar en el portal de Guatecompras aparecen dos arrendamientos en los meses de marzo y septiembre 2022, por lo que, se recomienda verificar y publicar lo que corresponda.	
20	Cotizaciones y licitaciones	No	En los reportes de julio a octubre 2022 se indica "sin movimiento", sin embargo, al verificar en el portal de Guatecompras aparecen dos eventos de cotización en los meses de junio y agosto 2022, por lo que, se recomienda verificar y publicar lo que corresponda.	
77 1			7 1 7 1 1 1 1 1 1 1	
	Fideicomisos con fondos públicos	N/A	0	
		N/A Si		
22	públicos	-		

27	Índice de la información clasificada	Si	0
28	Pertenencia sociolingüística	No	Se presenta un cuadro estadístico, pero no cumple con todos los requerimientos descritos en la guía.
29	Otra información	Si	0

Sobre los principios

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Que el portal electrónico sea de fácil acceso a los usuarios	Si	0
2	Que la información se ubique de forma ordenada	Si	0
3	Que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles	Si	0
	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	84.85	

Criterios de cumplimiento:

Si = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.

Parcial = Cuando la información se encuentra incompleta.

No = Cuando la información no se publica o se encuentra desactualizada.

N/A = (No Aplica) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (**NC**) se calcula con la siguiente fórmula:

FORMULA:	NC	=	<u>S+(P*½)</u> *100 *
SIMBOLOGÍA:	S	=	Si
SIMBOLOGIA:		=	No
	P	=	Parcial
	na	=	No aplica
	T	=	Total elementos a evaluar
	1/2	=	Medio punto
	100	=	Para elevar a porcentaje
	NC	=	Nivel de cumplimiento

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

SI	=	1 punto
NO	=	0 puntos
		Medio punto
NO APLICA	=	Se exime de los elementos a evaluar

Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO
Aceptable	85.00 - 100.00	VERDE
Bajo	60.00 - 84.99	AMARILLO
Deficiente	0.00 - 59.99	ROJO

Conclusiones:

- Tiene un cumplimiento bajo de la información pública de oficio de acuerdo con la metodología manejada y explicada en el apartado anterior. Por lo tanto, es importante que se atiendan los hallazgos presentados en la tabla contenida en este informe para lograr alcanzar el cumplimiento total del mismo.
- Puesto que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada, disponible y actualizada en las unidades de información pública para consulta de los interesados.
- La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio.

Recomendaciones:

- El cumplimiento en general es bajo, por lo tanto, es importante tomar las acciones necesarias para la publicación de la información de oficio del artículo 10, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad.
- La información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo los principios de la Ley, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.
- Cuando de acuerdo con el sujeto obligado no aplique o corresponda la publicación de
 determinada información, es indispensable que se justifique técnica y/o legalmente
 las razones de la inaplicabilidad, es decir, porqué la misma no es publicada. La Ley
 de Acceso a la Información Pública es de aplicación general, por lo que en caso de no
 tener asignación y/o ejecución presupuestaria en rubros de gasto específicos; ocuando por la naturaleza o atribuciones del sujeto obligado algunas de las
 obligaciones de publicación de información de oficio no correspondan, deberá
 especificarlo.

A solicitud la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.

